

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto sustanciación No. 129

Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	76001-33-33-015-2022-00130-00
Demandantes:	Luis Álvaro Camilo Rodríguez y otros alorar34@yahoo.com , grupoafisas@yahoo.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Llamadas en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa jdmayaduque@hotmail.com - juridica@mayaarias.com Axa Colpatria Seguros S.A. trujillo445@emcali.net.co trujillorodriguezconsultores1@gmail.com Chubb Seguros de Colombia S.A. SBS Seguros de Colombia S.A. HDI Seguros S.A. notificaciones@gha.com.co
Asunto:	Cierra debate probatorio y corre traslado para alegar

En auto de sustanciación No. 578 del 18 de septiembre de 2024 proferido en audiencia de pruebas, se otorgó un término de treinta (30) días hábiles para que la parte demandante allegará la prueba decretada a su cargo (dictamen de medicina legal). No obstante, observa el Despacho que a la fecha no se han aportado, en consecuencia, no se insistirá más en dichas pruebas, lo que no impide que de conformidad con el artículo 173 inciso 3º del C.G.P., la parte la allegue antes de dictar sentencia, previo envío a los demás intervinientes según lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se cerrará el debate probatorio y por considerarse innecesaria la audiencia consagrada en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia. En la misma oportunidad concedida para alegar, podrá el ministerio público, si lo tiene a bien, rendir su concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

1º. Cerrar el debate probatorio y disponer que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días contados a partir de la

notificación de este proveído, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal.

2º. Con el mismo término contará el agente del Ministerio Público para que emita su concepto, si lo tiene a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA¹

¹ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.